



**Federación de Softbol de Puerto Rico**

PO Box 7891 Post Net Suite 116

Guaynabo, PR 00970-7891

[fedesoft@softballpr.net](mailto:fedesoft@softballpr.net)

---

# REGLAMENTO

## SOFTBOL SUPERIOR NACIONAL FEMENINO

### 2024



Enmendado y aprobado el 23 de marzo 2024



# INDICE

		<b>PAGINA</b>
CAPITULO I	NOMBRE Y PROPOSITOS .....	3
CAPITULO II	DIRECTORES Y OFICIALES.....	3
CAPITULO III	APODERADOS Y COAPODERADOS.....	4
CAPITULO IV	FRANQUICIAS.....	5
CAPITULO V	JUGADORAS.....	6
CAPITULO VI	RESERVAS.....	8
CAPITULO VII	CONTRATOS.....	10
CAPITULO VIII	PERMUTAS.....	10
CAPITULO IX	SORTEOS.....	11
CAPITULO X	ROSTER.....	12
CAPITULO XI	TORNEO.....	13
CAPITULO XII	DISCIPLINA.....	18
CAPITULO XIII	VIGENCIA.....	20



## **CAPITULO I NOMBRE Y PROPOSITOS**

- Art. 1.1** La Federación de Sóftbol de Puerto Rico, Inc., de aquí en adelante conocida como FEDESOF, contará con Equipos Nacionales.
- Art. 1.2** Se organizará anualmente campeonatos en la modalidad de lanzamiento rápido o molinete, en las categorías que éstas determinen.
- Art. 1.3** Organizará anualmente un torneo en la modalidad de lanzamiento rápido o molinete, para el Softbol Superior Nacional Femenino, de aquí en adelante conocida como SSNF.
- Art. 1.4** Se podrán crear ligas afiliadas de diferentes categorías o afiliar torneos establecidos mediante certificación escrita y aprobación final de la Junta de Directores (Apoderados) de la Federación.
- Art. 1.5** Se podrán crear ligas afiliadas de diferentes categorías o afiliar torneos establecidos mediante certificación escrita y aprobación final de la Junta de Directores (Apoderados) del SSNF.
- Art. 1.6** Este reglamento es complementario a la Constitución de FEDESOF.
- Art. 1.7** Los trabajos del Softbol Superior Nacional Femenino y su torneo se regirán por ambos reglamentos, según apliquen.

## **CAPITULO II DIRECTORES Y OFICIALES**

- Art. 2.1** La Liga será gobernada por una Junta de Directores compuesta por sus apoderados y sus acuerdos serán por mayoría de votos.
- Art. 2.2** El quórum se constituirá con la mitad más uno de los apoderados confirmados.
- Art. 2.3** Cada equipo confirmado tendrá derecho a un voto.
- Art. 2.4** Se nombrará un Director de torneo y un Director de liga, quienes presidirán las reuniones, pero no tendrán derecho al voto.
- Art. 2.5** Toda posición directiva que quede vacante debe ser llenada en un término no mayor de 30 días.



### **CAPITULO III APODERADOS Y COAPODERADOS**

- Art. 3.1** Todo equipo debe contar con un coapoderado
- Art. 3.2** Los equipos estarán representados en la Liga por los apoderados y/o coapoderados.
- Art. 3.3** Para ser merecedor de estos puestos, no podrán estar ligados a otra Federación, Organización o Entidad en ninguna capacidad que ponga en riesgo el bienestar de las atletas federativas.
- Art. 3.4** La Junta de Directores (Apoderados) serán los que aprobarán los apoderados nuevos.
- Art. 3.5** Los Apoderados y Coapoderados permanecerán en el puesto mientras la Liga los considere capacitados y merecedores de ocupar dichos cargos.
- Art. 3.6** El apoderado o coapoderado que no sirva a los mejores intereses de FEDESOFTE y la Liga del SSNF o que viole su Constitución o Reglamentos puede ser expulsado, suspendido o puesto a prueba por la Junta de Directores (Apoderados). Dicha decisión será informada al presidente de la Federación.
- Art. 3.7** No está permitido que un Apoderado o Coapoderado intervenga, controle o administre más de una franquicia directa o indirectamente.
- Art. 3.8** Toda comunicación oficial de los Apoderados sobre reclamaciones, protestas o asuntos administrativos deberá realizarse por escrito, vía correo electrónico o a la mano.
- Art. 3.9** Todo Apoderado nuevo debe presentar resumé con credenciales donde se pruebe su reputación, capacidad y solvencia económica, previo a ser evaluado por la Junta de Directores.
- Art. 3.10** Los Apoderados nuevos estarán a prueba por una temporada. Al final del período probatorio el Director de Torneo del SSNF someterá para evaluación de la Junta de Directores (Apoderados) su recomendación sobre la permanencia, la revocación o la adición de un período adicional a prueba por un (1) año. Dicha decisión será informada al presidente de la Federación. Cualquier violación de los reglamentos de la federación durante el periodo probatorio o extensión de este conllevará la expulsión del apoderado.
- Art. 3.11** Cuando un Apoderado renuncie a una franquicia o una franquicia sea revocada, esta pasará a la Liga. El director del torneo recomendará a la Junta de directores (Apoderados) la acción final a tomar sobre dicha franquicia.
- Art. 3.12** Si un apoderado somete un cheque sin fondos será suspendido por un mínimo de 6 meses.



**Art. 3.13** Apoderado que le ofrezca dinero a jugadora que pertenezca a otro equipo será sancionado, multado o separados de su cargo.

## **CAPITULO IV FRANQUICIAS**

**Art. 4.1** Cada equipo pagará mil (\$1,000) dólares, de franquicia antes de comenzar la nueva temporada. (El costo de las franquicias será evaluado anualmente).

**Art. 4.2** Se deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la franquicia costo para poder participar en los sorteos de jugadoras. El balance deberá ser cancelado treinta (30) días antes de comenzar la temporada.

**Art. 4.3** Cualquier acción que tome el Director de torneo y la Junta de Directores (Apoderados) respecto a las franquicias durante la celebración del Torneo, deberán tomar en consideración la participación de las jugadoras de dicha franquicia.

**Art. 4.4** Toda decisión que tome el Director de torneo y la Junta de Directores (Apoderados) sobre las franquicias, será notificada al Director de Liga y al Presidente de FEDESOF.

### **Art. 4.5 TRASLADO DE FRANQUICIA**

- a. El traslado de una franquicia debe ser notificado por lo menos sesenta (60) días antes del inicio de torneo.
- b. Cuando un apoderado mueva una Franquicia de un pueblo a otro deberá proporcionarle a la Liga una carta del Alcalde del pueblo a donde mueve la Franquicia, que indique su respaldo. Además, deberá indicar Parque donde jugará.
- c. De no presentar los requisitos, no se considerará la solicitud de traslado.
- d. La solicitud de traslado deberá ser aprobada por la Junta de Directores (Apoderados) de la Liga por votación mayoritaria.

### **Art. 4.6 DISPENSA**

- a. La solicitud de dispensa tiene que ser solicitada por lo menos sesenta (60) días antes del inicio del torneo y sometida por escrito con una justificación válida para ser evaluada por la Junta de Directores (Apoderados).
- b. No se concederá dispensa a los equipos por dos ocasiones consecutivas.
- c. De no participar luego de concedida la dispensa se pierde el derecho de la franquicia y la misma pasa a manos de la Liga.



- d. La solicitud de dispensa deberá ser aprobada por la Junta de Directores (Apoderados) de la Liga por votación mayoritaria

#### **Art. 4.7 FRANQUICIA NUEVA**

- a. Las franquicias de nuevo ingreso pagarán una cuota de inscripción de dos mil (\$2,000.00) dólares.
- b. Toda solicitud para franquicia nueva debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1) Plan de trabajo que incluya un comunicador
  - 2) Carta del Alcalde
  - 3) Carta del Director de Deportes
  - 4) Parque principal y parque alterno que utilizará
  - 5) Presupuesto
  - 6) Tener o comprometerse a tener un equipo de juvenil en la categoría U17
  - 7) Asistir a una reunión presencial o virtual con su grupo de trabajo para ser orientados.

#### **Art. 4.8 LOS EQUIPOS**

- a. Participarán en la Liga del SSNF aquellos equipos que sean certificados por su Junta de Directores (Apoderados) y FEDESOF.
- b. Será necesario el visto bueno del apoderado del equipo existente para hacer un segundo equipo de la misma categoría en un mismo pueblo.
- c. Cuando se retire un equipo del terreno de juego o no se presente y se le confisquen los juegos, su apoderado, coapoderado y los responsables serán citados a una vista para determinar sanciones incluyendo penalidades económicas en la Federación no tendrán derecho a sorteo de jugadoras, ni podrán participar en los torneos siguientes.

### **CAPITULO V JUGADORAS**

#### **Art. 5.1 NATIVA**

- a. Residente, nacida en Puerto Rico.
- b. Una jugadora nativa que sufre una lesión durante la temporada incluyendo las series post temporada, podrá ser sustituida luego de someter documento médico que certifique la lesión, el tratamiento y tiempo de recuperación.
  - 1) La jugadora lesionada puede permanecer en el Roster de jugadoras activas dentro de las 24 jugadoras.



- 2) La jugadora lesionada puede permanecer en el Roster de Reservas Especiales dentro de las 5 jugadoras
- 3) Si jugadora lesionada no es protegida en ninguna de las dos categorías disponibles quedará libre.

**Art. 5.2 NO RESIDENTE** - de primera y segunda generación según disponen los estatutos del Comité Olímpico de Puerto Rico.

**Art. 5.3 EXTRANJERA RESIDENTE** - si cumple con las Leyes de Inmigración.

a. Para que se considere y certifique una jugadora extranjera residente como nativa, esta deberá someter con su petición documentación que sustente la misma.

- 1) dos años de residencia bonafide en Puerto Rico
- 2) evidenciar vínculos directos:
  - i. Contrato de Arrendamiento o Escrituras
  - ii. Cuenta Bancaria
  - iii. Certificado Matrimonio
  - iv. Recibos de utilidades: Agua, Luz, Teléfono o Cable TV
  - v. Proceso de Residente
  - vi. "Green Card"

**Art. 5.4 REFUERZOS**

- a. Los equipos tendrán derecho a refuerzos.
- b. Los 4 finalistas del año anterior podrán contratar 1 refuerzo.
- c. Los equipos nuevos y de la posición 5 en adelante podrán contratar 2 refuerzos.
- d. La jugadora refuerzo pasa a ser reserva del equipo que la contrató. Los equipos tienen hasta el 31 de diciembre del año en curso para notificar a la Liga su intención con su jugadora refuerzo.
- e. La refuerzo puede ser sustituida en cualquier momento durante la temporada.

**Art. 5.5 NUEVO INGRESO**

a. Sin participación previa en juvenil

- 1) Toda jugadora de nuevo ingreso que haya participado en los try outs del programa nacional para selecciones y que no haya participado previamente en torneos juveniles de FEDESFT, tiene que completar una solicitud de participación, en o antes de cinco (5) días previos a celebrarse el sorteo de jugadoras.
  - i. Esta disposición se excluye si la jugadora es reclamada por gestiones realizadas de reclutamiento previo al try outs, con evidencias presentadas a la Liga.
  - ii. La solicitud de nuevo ingreso estará disponible y establece los siguientes requisitos:
    - a) Foto
    - b) Copia del Certificado de Nacimiento



- c) Si no es residente; copia del certificado de nacimiento de su familiar puertorriqueño
  - iii. Estas jugadoras pasarán a un sorteo y serán seleccionadas bajo las reglas establecidas en este reglamento.
  - iv. No serán incluidas en el sorteo, ni podrán ser firmadas por los equipos las jugadoras del programa nacional que no cumplan con los requisitos establecidos.
  - v. Los equipos serán libres de firmar jugadoras que participen del sorteo y no hayan sido seleccionadas.
- 2) Aquellos Apoderados que reclamen el derecho sobre una jugadora de nuevo ingreso para que no vaya a sorteo por sus gestiones realizadas previamente, tendrán que someter documentación que sustente y pruebe las gestiones que realizaron directamente con la jugadora.

**Art. 5.6** Toda jugadora que someta evidencia falsa será suspendida de por vida de toda participación en cualquier torneo o capacidad en la FEDESOFOT.

**Art. 5.7** El embarazo certificado por un médico se considera una causal válida para la sustitución de una jugadora en cualquier momento de la temporada incluyendo la Post temporada, sin limitación alguna.

## **CAPITULO VI RESERVAS**

### **Art. 6.1 DISPOSICIONES GENERALES**

- a. Las jugadoras serán reserva del equipo en el que participó el año previo al campeonato si aparece en la lista de reservas protegidas.
- b. Las listas de reserva y de jugadoras libres por posición deberán presentarse noventa (90) días antes de comenzar la nueva temporada de la Liga.
- c. La lista de reserva no excederá de veinte (20) jugadoras en su totalidad incluyendo las reservas especiales.
- d. Jugadora que no esté participando con un equipo, sólo podrá mantenerse por dos (2) años consecutivos en la lista de reserva. De igual manera esta disposición aplicará a jugadoras inactivas y reservas especiales. Para el tercer año consecutivo sin participación, la jugadora es libre.



1. Jugadora inactiva es aquella que no está jugando por diferentes razones y no radicó una carta notificando su retiro.
2. Jugadora retirada es aquella que entrega una carta notificando su decisión de acogerse al retiro. A esta le cobijan las siguientes circunstancias:
  - a. No puede ser objeto de una permuta
  - b. Si se incluye en una permuta, la misma se revierte
  - c. Si decide jugar, está obligada a regresar al equipo donde se retiró independientemente de los años que haya estado retirada.

## **Art. 6.2 RESERVAS JUVENILES**

- a. Los equipos con programa juvenil tienen treinta (30) días a partir del primer sorteo de jugadoras libres para publicar su lista de reservas juveniles.
- b. Las reservas juveniles vienen a formar parte de un roster extendido de hasta veinticinco (25) jugadoras para equipos con programas juveniles.
- c. Las jugadoras de equipos juveniles pertenecerán en todas las categorías a los equipos de su pueblo.
- d. U22 no será considerado cómo Categoría Menor ni reserva para el Torneo Superior.

## **CAPITULO VII CONTRATOS**

**Art. 7.1** Toda jugadora deberá firmar un contrato

**Art. 7.2** Una jugadora que se niegue a firmar un contrato de juego con el equipo al que pertenece o participa en una temporada sin razón debidamente justificada, será declarada inelegible y puesta como reserva rebelde por dos temporadas. Luego de este periodo de dos (2) años la Jugadora automáticamente queda libre.

**Art. 7.3** Todo Dirigente, Coach, Entrenador, Gerente, Anotador, Encargado de la Propiedad, Mascotas, Receptor de práctica y otro Staff deberá firmar un contrato.

**Art. 7.4** Una jugadora que firme con más de un equipo para una misma temporada será suspendida de toda participación en campeonatos de la Liga por dos años. Al serle levantada la suspensión no podrá jugar con los equipos que había firmado al momento de la violación y continuará siendo reserva del equipo original.

**Art. 7.5** Para utilizar los servicios de una jugadora durante el fin de semana, su contrato deberá ser radicado antes de las 12:00 MN del miércoles.



- Art. 7.6** Ninguna jugadora podrá participar hasta que su contrato sea aprobado por el Director del torneo y/o el Director de Liga. Violación a esto conlleva la confiscación de los juegos en que participó.
- Art. 7.7** Toda jugadora, dirigente o coach se comprometerá mediante la firma de su contrato a jugar con la Selección Nacional. Sólo casos de fuerza mayor servirán de justificación para excusar una jugadora de participar en las selecciones. Dichas causas serán presentadas por escrito en una vista a la que asistirá la jugadora y el apoderado.
- a. Toda jugadora que se niegue a asistir a las prácticas y a representar a Puerto Rico será suspendida indefinidamente de las actividades de la Federación.
- Art. 7.8** No se permitirá firmar jugadoras nuevas ó licenciadas, ni cambios al roster después que el equipo en cuestión haya jugado más del 75% de la temporada regular. El Director de torneo actualizará la fecha correspondiente a cada equipo.

## **CAPITULO VIII      PERMUTAS**

- Art. 8.1** Se permitirán cambios de jugadoras entre equipos, mediante formulario escrito y firmado por los apoderados.
- Art. 8.2** Ninguna jugadora podrá vetar u objetar el cambio.
- Art. 8.3** El formulario de permuta se someterá al Director de torneo, quien dará el resultado.
- Art. 8.4** Se podrán hacer cambios siempre y cuando ninguno de los equipos involucrados haya jugado más del 75% de sus partidos de la temporada regular.
- Art. 8.5** Las jugadoras permutadas no podrán jugar en la próxima temporada con los equipos a que pertenecían antes de la permuta.
- Art. 8.6** Se revertirá todo cambio cuya jugadora esté lesionada o decida retirarse al momento del cambio.
- Art. 8.7** Las jugadoras que sean incluidas en una permuta deberán ser parte del roster del equipo que las ofrece en cambio.
- Art. 8.8** Sólo se permitirán cambios de jugadoras rebeldes mediante formulario escrito y firmado por los apoderados y las jugadoras.



- Art. 8.9** Todo cambio o permuta entre jugadoras puede requerir que el Director se solicite estadísticas al compilador de la Liga y que se tomen en consideración las credenciales de las jugadoras que provean los apoderados involucrados.
- Art 8.10** La Permuta debe contener los documentos sometidos para evaluación previo a la aprobación, rechazo o solicitud de información adicional dentro de un periodo de 3 días laborables.
- Art. 8.11** Se permitirán cambios de jugadoras por otras jugadoras, equipo deportivo, turnos de sorteo y/o efectivo, sujeto a que se provea evidencia que sustente la paridad del cambio.
- Art. 8.12** La Liga no considerará permutas de franquicias deudoras.

## **CAPITULO IX SORTEOS**

- Art. 9.1** Los equipos que tengan deudas económicas con un torneo no podrán participar de los sorteos de jugadoras.
- Art. 9.2** Se realizará sorteo para jugadoras de nuevo ingreso y otro para jugadoras libres que no fueron reservadas por sus equipos.
- Art. 9.3** **ORDEN DE SELECCIÓN**
- a. Las franquicias de nuevo ingreso harán la primera selección.
  - b. En los casos donde hayan más de 1 franquicia nueva se realizará un sorteo para establecer el orden de selección.
  - c. Los equipos que participaron el año anterior obtendrán el turno en orden invertido de la última a la quinta posición. Para los 4 finalistas se establecerá el turno por ganados y perdidos para los semifinalistas, penúltimo el subcampeón y ultimo el campeón.
  - d. Equipos que regresen de dispensa pedirán últimos en el sorteo.
  - e. Los empates en el Standing para sorteo se decidirán por carreras permitidas.
- Art. 9.4** Los nombres de las jugadoras que queden libres en el transcurso de la temporada antes de que sus equipos hayan completado el 75% de los juegos de temporada regular, pasarán a un cedazo entre los equipos participantes. Los apoderados tendrán hasta tres (3) días a partir del envío de dicha notificación para reclamar la jugadora.



- Art. 9.5** El cedazo se inicia con los equipos de su sección de forma invertida comenzando por el equipo de peor récord de ganados y perdidos al momento del licenciamiento y continuando luego con la otra sección. Toda jugadora seleccionada en este sorteo no podrá ser cambiada y al menos debe permanecer en el roster del equipo por la temporada en curso.
- Art. 9.6** Después de los tres (3) días la jugadora no reclamada podrá negociar con el equipo de su preferencia. Esta podrá integrarse de inmediato al equipo que la firme sin limitación alguna.
- Art. 9.7** Si una franquicia es eliminada, las jugadoras serán sorteadas comenzando por el equipo de peor récord de ganados y perdidos de forma global. Si el equipo es eliminado después de haber jugado el 75% de los juegos en la temporada las jugadoras serán sorteadas al principio de la próxima temporada.

## CAPITULO X ROSTER

- Art. 10.1** Los rosters de los equipos durante la temporada pueden ser de hasta veinte (24) jugadoras activas.
- Art. 10.2** Sólo se mantendrán como reserva especial hasta cinco (5) jugadoras:
- rebeldes que se confirme su rebeldía
  - lesionadas
  - militares
  - estudio universitario activas durante la temporada
  - embarazadas.
- Art. 10.3** Cada categoría de reserva especial debe ser presentada con documentos que sustenten la misma, de lo contrario se rechazará y la jugadora será declarada en libertad.
- Embarazo - certificado médico
  - Militar - documento de su unidad militar
  - Estudiante universitaria - programa de clases del periodo
  - Lesionada - certificado médico
  - Rebeldía - documento que especifique todas las gestiones realizadas y la vía utilizada.
- Art. 10.4** Si la jugadora establece que la rebeldía es de carácter administrativo, tiene derecho a solicitar una Vista para definir el estatus de esta.
- Art. 10.5** Los equipos someterán un roster de veinte (20) jugadoras reservadas previo al sorteo pretemporada. Esto incluirá cualquier jugadora que en el roster activo del año anterior aparezca como reserva especial.
- Art. 10.6** Los equipos tienen que informar a la Liga el nombre de las jugadoras que dejan libre y las razones.



- Art. 10.7** Cada jugadora incluida en el roster deberá tener un archivo que incluya:
- a. Contrato
  - b. Certificado de nacimiento (nuevo ingreso, no residentes)
    - Certificado de nacimiento del padre/madre/abuelos que le da derecho a jugar
  - c. Documentos de nativización.
  - d. Foto
  - e. e-mail
- Art. 10.8** Los Dirigentes y Coachs deberán estar certificados por la Federación de Sóftbol de Puerto Rico. Estos no son reserva de ningún equipo, pero deben tener un contrato firmado para poder actuar en el terreno de juego.
- Art. 10.9** Los Dirigentes y Coachs pueden hacer acuerdos por escrito con los apoderados y deberá estar anejado al contrato de ser más de un año la contratación de sus servicios.

## **CAPITULO XI TORNEO**

### **Art. 11.1 ESTRUCTURA**

La Liga aprobará anualmente un calendario de juegos que incluirá el formato (con más de 9 participantes dos secciones) a seguir durante el torneo.

- a. La edad mínima para determinar la elegibilidad de la jugadora será año natural.
- b. La edad mínima para participar será de dieciocho (18) años, a partir de la aprobación de este reglamento y en los casos que la participante este compitiendo previo a esta aprobación será honrada su participación.

### **Art. 11.2 REGLAS DE TORNEO**

- a. Se usarán las reglas de juego de la Confederación Mundial de Béisbol y Sóftbol (WBSC por sus siglas en inglés).
- b. Se utilizará el Código Técnico Confederación Mundial de Béisbol y Sóftbol (WBSC por sus siglas en inglés) para aclarar las reglas no específicas en el reglamento.
- c. Vea Anejo de referencia



### Art. 11.3 JUEGOS

Los juegos comenzarán a la hora asignada en el itinerario.

- a. Se jugarán juegos a 6 entradas en la temporada regular y semifinales. En la Serie Final los juegos serán a 7 entradas.
- b. Si un equipo no tiene las nueve (9) jugadoras en el terreno de juego se esperará treinta (30) minutos para confiscar el primer juego a partir de la hora de comienzo según el itinerario y quince (15) minutos más para confiscar el segundo. No habrá hora límite para terminar los mismos.
- c. No se comenzará un juego después de las 10:00 PM de la noche.
- d. Para los juegos de Serie Regular y Semifinal se establece "Curfew" a las 12:00 MN
- e. Para los juegos de Serie Final no aplica la disposición del "Curfew"
- f. Se jugarán los viernes, sábados y domingos
  - 1) viernes entre 6:30 PM y 7:30 PM
  - 2) sábados entre 11:00 AM y 5:00 PM
  - 3) domingo entre 11:00 AM y 3:00 PM
- g. Los juegos suspendidos por lluvia u otra causa fortuita serán reasignados sin alterar la sede en su origen.
- h. Los juegos suspendidos los sábados se reasignarán para los domingos.
  - Los dobles juegos se reasignarán para domingo
  - Los juegos sencillos se podrán reasignar para viernes.
- i. Los juegos a 7 entradas son válidos en cinco (5) entradas, si son suspendidos por lluvia o alguna otra causa inesperada.
- j. Los juegos a 6 entradas son válidos en cuatro (4) entradas, si son suspendidos por lluvia o alguna otra causa fortuita inesperada.
- k. Si se suspende el juego en temporada regular sin completar la cuarta entrada, se comienza nuevamente.
- l. Si se suspende el juego en proceso en Series Post temporada sin completar la quinta entrada, se continuará el mismo hasta que sea válido.



#### **Art. 11.4 JUEGO DE ESTRELLAS**

- a. Se celebrará un Juego de Estrellas cuando la Liga así lo establezca.
- b. Las jugadoras y Coachs que se seleccionen para participar y no lo hagan serán castigadas con dos (2) juegos de suspensión en el campeonato.
- c. Las excusas por no asistir serán evaluadas por el director de Torneo.
- d. Jugadora que se excuse, deberá presentar causas razonables para ser evaluadas por el Director de Torneo.

#### **Art. 11.5 ANOTADORES**

La Liga asignará anotadores registrados y capacitados por FEDESOFTE.

- a. El pago por juego se establecerá anualmente y se divide entre los 2 equipos.
- b. Los resultados de los juegos deberán llegar al compilador del Torneo al siguiente día después de celebrado el juego.
- c. Cada equipo es responsable de contar con un anotador que tenga conocimiento de la plataforma "IScore".

#### **Art. 11.6 ARBITROS**

La Liga asignará dos (2) árbitros para cada juego de Serie Regular y tres (3) para la Serie Final.

- a. El pago por juego se establecerá anualmente y se divide entre los 2 equipos
- b. Si se ausenta un árbitro se jugará con el árbitro presente y este a su vez cobrará el equivalente a tiempo y medio.
- c. En la Serie Final se asignarán tres (3) árbitros, pero con la presencia de dos (2) se jugará.

#### **Art. 11.7 PARQUES**

- a. Los parques no tendrán grama en el cuadro interior.
- b. La distancia de las verjas será de 220 a 265 y todos los parques que tengan más de dichas distancias contarán con una verja interior. De no cumplir con esta regla se confiscará el juego.
- c. Los apoderados deberán tener parques alternos.
- d. El equipo de la localidad es responsable de acondicionar el parque para la celebración de los juegos.



### **Art. 11.8 PROTESTAS**

Las protestas se presentarán no más tarde de 48 horas, desde el momento que culminó el partido acompañadas por \$50.00 dólares ante el director del Torneo.

- a. La decisión del Director de Torneo puede ser apelada ante el Comité Ejecutivo, acompañada de cien (\$100.00) dólares.
- b. La decisión del Comité Ejecutivo puede ser apelada ante el Tribunal Apelativo y de Arbitraje Deportivo (TAAD) del Comité Olímpico acompañada de ciento cincuenta (\$150.00) dólares.
- c. La decisión del TAAD puede ser apelada ante el Tribunal acompañada de doscientos (\$200.00) dólares.
- d. El dinero depositado se devolverá si gana la protesta.

La protesta ante el Director de Torneo y la apelación ante el Comité Ejecutivo se decidirán dentro de un período de setenta y dos (72) horas a partir de la fecha y hora de radicación.

- a. Para toda protesta se citará a una vista presencial al día siguiente de presentada ante la Liga con el supervisor, apoderados y árbitros.
- b. Todo objeto que sea parte de la protesta quedará custodiado por el supervisor hasta que se realice la vista.

Toda decisión sobre protesta podrá apelarse no más tarde de veinticuatro (24) horas después de notificada.

### **Art. 11.9 RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES**

Términos para radicar reclamaciones económicas, elegibilidad e impugnaciones:

- a. 5 días para radicar a partir de notificar los hechos
- b. 72 horas para revisión y/o vista
- c. 24 horas para apelar al Ejecutivo
- d. 72 para decisión del Ejecutivo

### **Art. 11.10 BOLAS**

Se usará la bola seleccionada por la federación.



### **Art. 11.11 BATES**

- a. No se permitirá el bate “Titanium”, ni las aleaciones de “Titanium”.
- b. Al equipo de la jugadora que use este bate se le confiscará el juego y la jugadora será sancionada con suspensión por los próximos dos juegos.
- c. Los árbitros verificarán la legalidad de los bates antes de comenzar el juego y deberán estar visible los bates en todo momento.
- d. Los bates serán fotografiados y apuntada la cantidad por equipo por los árbitros, y supervisor de la Liga.
- e. Cualquier otro bate traído posterior a comenzado el partido deberá ser inspeccionado por el árbitro antes de ser usado.
- f. Liga asignará fechas para inspección y certificación de bates. Posterior a estas fechas, cada equipo es responsable de someter la evidencia de la lista de bates que publica la WBSC y coordinar la inspección.

### **Art. 11.12 UNIFORMES**

El uniforme tiene que ser el mismo por equipo.

- a. Se considera como uniforme completo: camisa, pantalón, correa y medias del mismo color y estilo. El árbitro aplicará la consecuencia por incumplimiento, retirando a la jugadora.
- b. Una jugadora o miembro de equipo en uniforme, por razones de religión, puede usar una cobertura de cabeza específica y ropa que no esté en conformidad con estas reglas, sin penalidad, previa solicitud y aprobación.
- c. Los uniformes del dirigente y los Coachs pueden ser diferentes a los de las jugadoras, pero a su vez tienen que ser similares entre el grupo de entrenadores.

### **Art. 11.13 LINE-UP**

- a. Se permite el uso de la JA y la JD de forma opcional durante la temporada regular y series posttemporada.
- b. La alineación de cada equipo debe estar entregada al anotador, por lo menos 10 minutos antes de comenzar el juego.
- c. En caso de confiscación se le adjudicará a la jugadora presentada en el line-up firmado por el árbitro, como juego participado.



#### **Art. 11.14 SERIES POST TEMPORADA**

- a. El formato de Series Post temporada se establecerá una vez se definan los equipos que participarán en la próxima temporada.
- b. Los desempates para clasificar a Series Post temporada se deciden jugando los equipos entre sí. Si el empate es entre dos equipos se celebrará un solo juego. Si el empate es entre tres equipos o más, se utilizará la resolución de desempate del código técnico de la Confederación Mundial de Softbol (WBSC), para ubicar el orden de los equipos antes de jugar los partidos de definición. El parque se asignará por la Liga.
- c. Para cualificarse en series post temporada, deberán haber participado en por lo menos dos juegos de la serie regular.

#### **Art. 11.15 DIETAS**

Estará permitido compensar a las jugadoras con una dieta para alimentos hasta un máximo de \$75.00 diarios.

#### **Art. 11.16 PREMIACIONES**

Se creará un sistema estadístico y de finalistas para los premios individuales.

### **CAPITULO XII            DISCIPLINA**

**Art. 12.1** El Director de Torneo intervendrá y tomará acción sobre asuntos de Ética y Disciplina.

**Art. 12.2** En los casos que sea necesario se acudirá al Comité de Ética y Disciplina nombrado por el Presidente de FEDESOF.

**Art. 12.3** El Director de Liga asignará al Comité de Ética y Disciplina los casos donde el Director de Torneo esté vinculado directa o indirectamente.

**Art. 12.4** A todo jugadora o apoderado que le falte el respeto a un oficial de la Liga:

- *Se le celebrará una Vista Administrativa.*



- Art. 12.5** Se atenderán las expresiones públicas que haga todo miembro activo de la Liga en contra de árbitros, oficiales, jugadoras, staff, directivos, equipos, FEDESFT sus organismos y otro personal en plataformas virtuales y otros medios.
- *Las mismas serán evaluadas y se impondrán sanciones que pueden conllevar sin limitarse, desde multas hasta suspensiones.*
- Art. 12.6** Cuando un dirigente o jugadora agrede físicamente un árbitro
- *Se le impondrá una sanción que puede incluir hasta suspensión de por vida de la Federación, luego de vista al efecto.*
- Art. 12.7** Cuando algún miembro de un equipo cometa actos indecentes dentro o fuera del terreno de juego que comprometan la Federación de Sóftbol de Puerto Rico.
- *Será separado de inmediato de su cargo y se tomará la acción correspondiente con el futuro de la franquicia o personas involucradas dentro del organismo.*
- Art. 12.8** Toda jugadora, dirigente, coach u otro participante de un equipo que sea expulsado de un juego
- *Será suspendido de un próximo juego y deberá abandonar el terreno de juego, dogouts y el partido no se reiniciará hasta que lo abandone para lo cual tendrá cinco (5) minutos a partir de que el árbitro indique el reinicio de este.*
  - *De no abandonar según establece esta regla será penalizado de la siguiente manera:*
    - 1) *Primera vez: multa por \$100.00*
    - 2) *Segunda vez: dos juegos de suspensión y multa por \$200.00.*
    - 3) *Tercera vez: suspendido del resto del torneo*
- Art. 12.9** Cuando un equipo abandone el terreno de juego se le confiscará el juego
- *Será multado por quinientos dólares quinientos (\$500.00) dólares.*
  - *El apoderado y los implicados serán citados a vista administrativa y podrá ser expulsado de la Federación de Sóftbol de Puerto Rico si así lo determina el Comité de Disciplina.*
- Art. 12.10** No se permitirá fumar ni ingerir bebidas embriagantes en los dogouts ni en las afueras mientras se estén celebrando el o los juegos correspondientes.
- *De ser identificado un jugador, coach y dirigente haciendo esta irregularidad será expulsado del juego y sancionado por otro juego adicional de inmediato por cualquier árbitro o directivo de la Federación que identifique al participante*
- Art. 12.11** Los apoderados son responsables de la disciplina en su parque local y de la seguridad de los árbitros. De hacer caso omiso, previa vista, se le impondrá:
- *Reprimenda escrita la primera vez*
  - *Multa de doscientos (\$200.00) la segunda vez*
  - *Sanción a la franquicia o quinientos (\$500.00) la tercera vez.*



**Art. 12.12** Los apoderados que estén como local serán responsables por la disciplina de sus jugadoras, miembros de su equipo, fanáticos y garantizarán la seguridad al equipo que visite.

- *De no cumplir con este término podrá ser sancionado el apoderado o cualquier persona implicada que esté activa.*

**Art. 12.13** Apoderado que le ofrezca dinero a jugadora que pertenezca a otro equipo será sancionado, multado o separado de su cargo.

- *Luego de formularse cargos y ofrecer vista al efecto ante el Director de Torneo y de encontrarse responsable de los actos será sancionado por quinientos (\$500.00) dólares en la primera ocasión. De ser reincidente será separado de su puesto indefinidamente.*

**Art. 12.14** Las jugadoras a participar en series post temporada deberán haber participado por lo menos en dos (2) juegos de la serie regular. En caso de confiscación o suspensión intencional por parte de uno de los equipos se les reconocerá a las jugadoras los dos juegos participados. En caso de que se haya hecho algún tipo de inversión en boletos aéreos, el costo de inversión será pagado por el equipo al cual se le confisca o suspende intencionalmente.

## **CAPITULO XIII VIGENCIA**

**Art. 13.1** Este reglamento será válido y aplicará para todos los juegos preparatorios que estén avalados por la Liga.

**Art. 13.2** Cualquier violación a este Reglamento para la cual no se hubiese dispuesto sanción, podrá implicar la imposición de hasta quinientos (\$500) de multa y/o suspensión o expulsión de toda actividad federativa de la persona involucrada.

**Art. 13.3** Cualquier asunto no cubierto por estas reglas, será decidido por el Director de la Liga en primera instancia y en última instancia por el Presidente.



**Art. 13.4** Este reglamento será evaluado por la Junta de Directores (Apoderados) cada 2 años. Las propuestas para enmiendas a este reglamento requerirán el endoso escrito de no menos de tres (3) Apoderados. Las mismas deberán presentarse a partir de la primera reunión ordinaria que se convoque en el mes de noviembre de cada año. Las propuestas recibidas deberán ser circuladas entre los Apoderados con quince (15) días de anticipación previo a su discusión para su aprobación o rechazo.

**Art. 13.5** Las enmiendas a este Reglamento entran en vigor inmediatamente sean aprobadas.

CERTIFICO: Que este reglamento para el torneo de Softbol Superior Femenino fue enmendado en las reuniones Ordinarias de la Junta de Directores (Apoderados), del 17 de febrero en Guaynabo y el 23 de marzo del 2024 en Sabana Grande.

*Orlando De Jesús Claudio*

Orlando De Jesús Claudio  
Director Torneo

Tommy Velázquez Rodríguez  
Presidente FEDESOF